



COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER –
COMITÉ DE CRISIS
RESOLUCIÓN N°015/2020

VISTO:-

La emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N°27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N°10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Que, desde la instauración del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Gobierno Nacional (DNU N°297/2020, del 19.03.2020), se han dictado una prolífica cantidad de normas nacionales, provinciales y locales que han ido en sintonía con ello y particularmente con la emergencia sanitaria por la Lucha contra la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-

Que, en ese sentido, el **COE Central de la Provincia de Córdoba**, ha dictado la DISPOSICIÓN N°213/20 de fecha 20.09.2020 (de la que este COE Local se notifica en el día de la fecha) y que, en rigor, considerando la situación epidemiológica actual, recomienda la adopción de una serie de medidas hasta el día 27.09.2020 inclusive, esto es, CONCRETAR UN CORDÓN SANITARIO ESTRICTO en la localidad (denominado habitualmente como: FASE "1").

Y CONSIDERANDO:-

Que, la disposición del COE Central, a la que nos remitimos *brevitatis causae*, y que se adjunta como ANEXO y parte integrante de la



presente, es sumamente elocuente y fundada, considerando que sólo requiere aclararse que los servicios que se consideran esenciales para el caso, son solamente aquellos que así lo dispone el Art. 6º del DNU N°297/2020 del 19.03.2020 -en lo que respecta a actividades o servicios que haya en la localidad-, y que se transcribe para mayor ilustración, a saber:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.



7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.



19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Por todo ello,

**COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER – COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la estricta aplicación en la localidad desde la hora 00:00 del día 22.09.2020 y hasta la hora 00:00 del día 28.09.2020, de lo recomendado por el COE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA en su DISPOSICIÓN N°213/20 de fecha 20.09.2020, en cuanto a lo siguiente, a saber:

A) Concretar un Cordón Sanitario Estricto en la localidad, con lo siguientes alcances: a) *Investigación epidemiológica mediante una estrategia*



combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con comorbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas en la localidad, a excepción de estaciones de servicio, farmacias, supermercados, ferreterías y servicios esenciales; c) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar; d) Restricción de la circulación de personas al máximo en la localidad; e) Coordinación con la Policía de la Provincia puestos de control; Establecer en coordinación con el COE y Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en la localidad y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, garantizar la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente; y

B) *Realizar seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como las residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieran funcionar en el municipio.*

ARTÍCULO 2º.- DÉJESE aclarado que, por SERVICIOS O ACTIVIDADES ESENCIALES mencionados en el Art.1º de la presente, se entiende únicamente a los servicios y actividades descriptas en el Art.6º del DNU N°297/2020 del 19.03.2020.- Asimismo, los horarios de estos servicios y actividades esenciales descriptos, serán los de la hora 08:00 a la hora 16:00. La limitación horaria no alcanza a farmacias, estaciones de servicio y atención médica.-

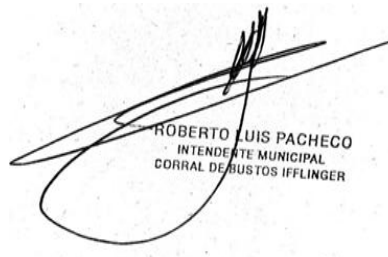


ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que, además de los organismos usuales de control de la ciudad, durante la vigencia de la presente disposición, se contará con un GRUPO DE COLABORADORES DEL VOLUNTARIADO DEL COE LOCAL, que recorrerán la ciudad brindando información, asesoramiento y consejos en cuanto a la aplicación de las medidas indicadas y de las prevenciones elementales para evitar el contagio del Covid-19.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 21 de Septiembre de 2020.-




ROBERTO LUIS PACHECO
INTENDENTE MUNICIPAL
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER



MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 433933 / 6
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar





Córdoba, 20 de Septiembre de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal *“coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]”* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento y monitoreo de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción, en coordinación con los municipios y comunas.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 pone de resalto que *“la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.”*

Que la estrategia de abordaje frente al COVID-19 requiere de una tarea coordinada y mancomunada entre los distintos niveles de gobierno, en la cual los municipios y comunas revisten gran importancia y cuentan con competencias en materia de salubridad, salud y centros asistenciales, ancianidad,

discapacidad y desamparo, entre otras (arts. 59, 180, 186 y ccs. de la Constitución de Córdoba).

Que la situación epidemiológica de localidad de CORRAL DE

BUSTOS, es la que se describe a continuación:

LOCALIDAD	CASOS TOTALES	CASOS ACTIVOS	CASOS ULT 7 DIAS	T DE DUPLICACION
CORRAL DE BUSTOS	212	150	174	6,7

Que en función de la información sanitaria y condiciones epidemiológicas, las medidas recomendadas por el Área de Epidemiología y por el Centro de Operaciones de Emergencia son:

A) Concretar un Cordón Sanitario Estricto en la localidad a partir del 21/09/20 y hasta el 27/09/20 inclusive, con lo siguientes alcances: a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con co morbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas en la localidad, a excepción de estaciones de servicio, farmacias, supermercados, ferreterías y servicios esenciales; c) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar; d) Restricción de la circulación de personas al máximo en la localidad; e) Coordinación con la Policía de la Provincia puestos de control.

Establecer en coordinación con el COE y Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba un circuito sanitario para la protección de la salud de todas las personas ubicadas en la localidad y provisión de los EPP que fueren menester. Asimismo, garantizar la libre circulación de Equipos de Salud, Fuerzas



de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal, COE y personal de todo otro organismo relacionado con la ejecución de la presente.

B) Realizar seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como las residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieran funcionar en el municipio.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 prescribe en su art. 24 que *“[e] n ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.”*

Que la Ley N° 10.702 “RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19”, resulta de aplicación ante los incumplimientos de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por ante la autoridad judicial competente.

Que las medidas recomendadas serán monitoreadas y evaluadas en forma permanente por el Ministerio de Salud y COE en coordinación con las autoridades municipales, pudiendo ampliarse o modificarse en base al análisis de su eficacia y teniendo en cuenta el dinamismo de la situación.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Social, Gobierno y Salud de la Provincia de Córdoba como así también al municipio referido.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

DISPONE:

1.- RECOMIÉNDASE al Municipio de **CORRAL DE BUSTOS** en base a la situación epidemiológica de la localidad y fundamentos expuestos en la presente, la adopción de las siguientes medidas en el marco de sus competencias materiales y territoriales como así también dentro de sus responsabilidades frente a la pandemia en curso:

- A)** Concretar un Cordón Sanitario Estricto en la localidad a partir del 21/09/20 y hasta el 27/09/20 inclusive, con lo siguientes alcances: a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con co morbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) Suspensión, por el término de la presente, de las actividades flexibilizadas en la localidad, a excepción de estaciones de servicio, farmacias, supermercados, ferreterías y servicios esenciales; c) Se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad la provisión de alimentos, kits de limpieza y cualquier insumo esencial que pudieran necesitar; d) Restricción de la



circulación de personas al máximo en la localidad; e)
Coordinación con la Policía de la Provincia puestos
de control;

Establecer en coordinación con el COE y Ministerio de
Salud de la Provincia de Córdoba un circuito sanitario
para la protección de la salud de todas las personas
ubicadas en la localidad y provisión de los EPP que
fueren menester. Asimismo, garantizar la libre
circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de
Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal,
COE y personal de todo otro organismo relacionado
con la ejecución de la presente;

- B)** Realizar seguimiento permanente de las instituciones que
alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como
las residencias geriátricas, institutos o centros de
discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros,
que pudieran funcionar en el municipio.

2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese al
Ministerio Público Fiscal, Autoridades Nacionales,
Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad,
Ministerio de Desarrollo Social y al municipio referido en
el art. 1.

DISPOSICIÓN N° 213/20



Dr. JUAN FRANCISCO TORRESMA
COORDINADOR CENTRAL DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA